

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2015EE182366 Proc #: 3202044 Fecha: 23-09-2015 Tercero: Instituto de Desarrollo Urbano-IDU Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALClase Doc: Salida Tipo Doc:

#### **AUTO No. 03424**

# "POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 en concordancia con el Decreto 531 de 2010, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, y

#### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que en atención al radicado 2012ER129987 del 26 de octubre de 2012, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA-, previa visita realizada el 15 de noviembre del 2012, según consta en el expediente, emitió el **Concepto Técnico 2013GTS132 del 28 de enero de 2013**, el cual autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, identificado con NIT. 899.999.081-6, y consideró técnicamente viable realizar la ejecución del tratamiento silvicultural de tala de un (1) individuo arbóreo de la especie ROBLE, debido a que se encuentra muerto en pie, presenta raíz expuesta haciendo que la aplicación de cualquier otro tratamiento silvicultural resulte inviable; el mencionado individuo se encuentran ubicados en espacio público en la AVDA CALLE 6 No. 18-50, de esta ciudad.

Que el Concepto Técnico en mención, liquidó y determinó a fin de garantizar la persistencia del individuo arbóreo autorizado, que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, debía compensar consignando la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$485.577), equivalentes a 1.96 IVP y 0.86 SMMLV al año 2013, de conformidad con el decreto 531 de 2010 y la Resolución No.7132 de 2011 revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012. Por concepto de evaluación el valor de CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$54.200) y por concepto de seguimiento el valor de CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$114.400), de conformidad con lo preceptuado en la Resolución 5589 de 2011. No se requiere de salvoconducto de movilización teniendo en cuenta que el recurso forestal talado, no generó madera comercial.

Que el mencionado concepto técnico se notificó personalmente el día 02 de abril de 2013, al señor ELKIN EMIR CABRERA BARRERA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.913.115, quien actúa en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, de conformidad con la certificación expedida, obrante a folio 9.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente SDA-, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 18 de diciembre del 2014, emitió el Concepto Técnico DCA No.11858 del 29 de diciembre de 2014, el cual verificó lo autorizado mediante el Concepto Técnico No. 2013GTS132 del 28 de enero de 2013 y en el cual se comprobó la ejecución del tratamiento silvicultural de tala del individuo arbóreo autorizado, igualmente se hizo entrega "(...)de los recibos de pago por concepto de la compensación, y la

Página 1 de 4





#### **AUTO No. 03424**

evaluación y seguimiento así: Recibo No.863370 por valor de \$485.577,00, Recibo No.863372 por valor de \$54.200,00 y Recibo No 863376 por valor de 114.400,00, respectivamente".

Que revisado el expediente **SDA-03-2015-1678**, y verificada la base de la Subdirección Financiera de esta Secretaría, se pudo constatar el pago por concepto de compensación por un valor de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE** (\$485.577), cancelado el día 26 de septiembre de 2013, mediante el recibo No. 863370-450255 obrante a folio 18, igualmente se evidenció el pago por concepto de Evaluación por un valor de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE** (\$54.200) cancelados el día 26 de septiembre de 2013, mediante recibo No.863372-450257,obrante a folio 19 y el pago por concepto de Seguimiento por un valor de **CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE** (\$114.400), cancelados el día 26 de septiembre de 2013, mediante recibo No. 863376-450261, obrante a folio 20 del expediente.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)", concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)". La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaria Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Es preciso establecer de manera preliminar, que la norma administrativa sustancial aplicable al presente acto, es el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual comenzó a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán

BOGOTÁ



### **AUTO No. 03424**

con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 306 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual preceptúa: "En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo".

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: "Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2015-1678**, toda vez que se dio cumplimiento a lo autorizado en el Concepto Técnico **2013GTS132 del 28 de enero de 2013** y se dio cumplimiento al pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos; sin perjuicio a las acciones sancionatoria que fueren procedentes, las cuales se adelantaran en proceso contravencional.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

#### **DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2015-1678**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2015-1678**, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, identificado con NIT. 899.999.081-6, a su representante legal o quien haga sus

Página 3 de 4





## AUTO No. <u>03424</u>

veces, ubicado en la CALLE 22 No. 6-27 de esta ciudad.

**ARTICULO TERCERO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

**ARTICULO CUARTO**. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO.** Contra la presente resolución no procede recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

# COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de septiembre del 2015

ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2015-1678

<b>Elaboró:</b> Nidia Lucila Delgado Rodriguez	C.C:	53123848	T.P:	219569	CPS:	CONTRATO 1319 DE 2015	FECHA EJECUCION:	22/08/2015
Revisó: Jazmit Soler Jaimes	C.C:	52323271	T.P:	194843	CPS:	CONTRATO 21 DE 2015	FECHA EJECUCION:	28/08/2015
Manuel Fernando Gomez Landinez	C.C:	80228242	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 11137 de 201	FECHA 5EJECUCION:	21/09/2015
Aprobó:								
ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	23/09/2015

